



**AUTO No. CNSC - 20182120008914 DEL 02-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.198.984, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Gestor de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código OPEC No. 53511.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO** obtuvo una calificación de **64.62** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El aspirante **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-066-00.

Mediante Sentencia del dieciocho (18) de julio de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**; decisión notificada a la CNSC el 01 de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados por el señor **JAIME RAFAEL BARROS CANTILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 72.198.984 de Bogotá, vulnerados de manera flagrante por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIADD DE MEDELLÍN**.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Director, Representante Legal o quien haga sus veces en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, procedan a resolver de fondo la reclamación elevada por el accionante, notificando la respuesta al correo electrónico aportado por el mismo o a la dirección para notificaciones reseñada en el escrito de tutela. Surtido ello remitirá a este Despacho copia autentica de los documentos o similares que acrediten el cumplimiento de esta orden so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley por desacato al mandato de autoridad judicial. (...).”*

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de manera clara, concreta, de fondo y congruente, la reclamación presentada por el accionante **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, así como comunicar la respuesta al correo electrónico aportado por el aspirante en la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jaimeral73@hotmail.com](mailto:jaimeral73@hotmail.com).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición y debido proceso del señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada por el accionante **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, comunicar la respuesta al correo electrónico aportado por el aspirante en la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá**, en la Carrera 29 No. 18-45 Piso 5 Bloque C en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JAIME RAFAEL BARRIOS CANTILLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jaimeral73@hotmail.com](mailto:jaimeral73@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 02 de agosto de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ**

Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón, Irma Ruiz Martínez

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.